

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE MATADEROS DE AVES Y CONEJOS DEL VEINTISITE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

ASISTENTES

Por la representación Empresarial

D. Ángel Martín (AMPE)
Dña. Carmen Santamaría (AMACO)

POR LA REPRESENTACION SINDICAL

Por CC.OO

D. Vicente Canet Juan
D. Juan Noguero Modrego
D. Valentín Antúnez Laureano
D. Carlos Talaveron Montero
D. Juan Borrego Márquez
D. Joaquín Rollan montero
D. David Palenzuela Tome
Dña. Ana María Capellino Ferrer

Por U.G.T

D. Sebastián Serena Expósito
D. Antonio Rodríguez Martín
D. Pedro Masegosa Corral
D. José Aguilar Escorihuela
D. Esteban Alonso González
D. Fernando Teijeiro Valledor

En Madrid, siendo las 11 horas, del día 27 de Junio del 2013, en la Sede social, sita en Madrid, calle Diego de León, 33-4ºDcha., se reúnen la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Mataderos de Aves y Conejos, para la firma del Convenio Colectivo de Mataderos de Aves Y Conejos.

Abierta la sesión, las partes constituidas por la Federación Agroalimentaria de CC.OO. y la Federación Agroalimentaria de UGT, en representación del banco Social y AMACO y AMPE en representación del banco empresarial, adoptan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Estructura de la Negociación Colectiva.

En virtud del presente Convenio y de conformidad con el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, la estructura de la negociación colectiva en el sector de Mataderos de Aves y Conejos, se articula en los siguientes niveles sustantivos del convenio:

- a) Convenio Estatal de Mataderos de Aves y Conejos: su contenido regula las condiciones generales de trabajo a aplicar en todo el ámbito sectorial y con la vigencia que en el propio Convenio se establece.
- b) Acuerdos, Pactos o Convenios Colectivos de Empresa: los contenidos objeto de negociación en esta unidad de negociación, serán sobre el desarrollo o adaptación de materias del

[Handwritten signatures and stamps in blue ink. Visible signatures include: Borrego (CCOO), Palenzuela (CCOO), UGT, and others. There are also several circular stamps with the letters 'CCOO' and 'UGT' inside.]

Presente Convenio Estatal, cuando éste así lo establezca por remisión expresa. Asimismo, serán materias de negociación mediante acuerdos Colectivos de empresa, las materias no dispuestas en el presente Convenio Estatal. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Con la señalada estructura, las partes signatarias consideran suficientemente cubierta, dentro del marco estatutario, la negociación colectiva en el sector de Mataderos de Aves y Conejos.

SEGUNDO. Concurrencia de Convenios.

Es presente Convenio tiene prioridad aplicativa en todos y cada uno de sus contenidos, respecto a otras unidades de negociación de ámbito inferior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84.2 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Por tanto, dado el carácter de norma exclusiva y en atención de su singular naturaleza, las materias que en el presente Convenio se establecen, no podrán ser negociadas en unidades de negociación inferiores, ya sea sectoriales o de empresa, salvo lo establecido en los párrafos anteriores.

TERCERO. Artículo 5. Ámbito temporal.

El presente convenio tiene una duración de cinco años, iniciando sus efectos el día 1 de enero de 2011 y finalizando el día 31 de diciembre de 2015.

No obstante lo anterior, la vigencia de la materia relativa al complemento personal de antigüedad (art.25.1.2) en los términos acordados en el presente convenio, tendrá como periodo de vigencia del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2016 (ambos incluidos).

El convenio colectivo entrará en vigor a la fecha de su firma por las partes con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán, cuando así proceda en función de los términos acordados en el mismo, al 1 de enero de 2011.

El Convenio se prorrogará tácitamente por sucesivos periodos anuales si ninguna de las partes firmantes lo denuncia ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. Producida la denuncia el Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea sustituido por otro.

CUARTO. Artículo 17. Vacaciones.

Añadir al texto del convenio: La situación de incapacidad temporal surgida con anterioridad al momento fijado para las vacaciones para cada trabajador, e impositiva del disfrute de éstas, dará derecho al señalamiento de un nuevo periodo de disfrute a partir de la fecha de alta, aún cuando se tenga que llevar a cabo en el año natural inmediatamente posterior al de su generación.

Si la incapacidad temporal sobreviene cuando ya se hubiese comenzado a disfrutar las vacaciones, no se producirá la interrupción de las mismas mientras transcurre la situación de baja, salvo en los supuestos en que dichas vacaciones coincidan en el tiempo con una

Genaro UGT

Borrego et al.

CC-00

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
U.S.T.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo por parto, en cuyo caso tendrá el mismo tratamiento que en el señalado para la incapacidad temporal surgida con anterioridad al momento fijado para las vacaciones, establecido en el párrafo anterior.

QUINTO. Artículo 25. Complementos Personales.

El actual texto del artículo 25.1 pasará a ser el 25.1.1 y se añade el siguiente nuevo apartado 25.1.2.

1.2.- Antigüedad: Excepcionalmente, el complemento de antigüedad quedará congelado a todos los efectos, por un periodo comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2016.

De ésta forma, las eventuales cantidades que por dicho concepto hayan devengado los trabajadores hasta el 30 de junio de 2013 se mantendrán, ahora bien, durante el periodo de tiempo señalado anteriormente no experimentarán incremento alguno en virtud de los eventuales incrementos que pueda experimentar el salario base, del que traen su causa. De igual forma, el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2016 no tendrá la consideración de periodo de permanencia en la empresa a los efectos del cómputo del complemento de antigüedad.

Así los trabajadores que estén en curso de adquisición del derecho y los trabajadores que eventualmente ingresen en la empresa a partir del 1 de julio de 2013 no devengarán complemento alguno por este concepto, durante el reiterado periodo, ni el tiempo de permanencia entre el 1 de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2016, se tendrá en cuenta a efectos del complemento una vez finalizado el periodo de congelación del complemento ya reiterado.

Consecuentemente con lo anterior, y salvo pacto expreso en contrario, a partir del 1 de enero de 2017 los valores de los diferentes tramos de antigüedad, sin computar el periodo de congelación, se actualizarán conforme al salario base vigente a esa fecha y la evolución del complemento recuperará la normalidad anterior al presente acuerdo (computándose los periodos de tiempo de permanencia en la empresa anteriores al 1 de julio de 2013).

Esta congelación de la antigüedad durante el periodo acordado (del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre del 2016, ambos inclusive), no será de aplicación a los efectos de módulo de cálculo de las indemnizaciones establecidas legalmente para las extinciones de contratos realizadas durante dicho periodo a instancias de la empresa, con exclusión del despido disciplinario reconocido o declarado procedente por sentencia judicial firme.

Las partes acuerdan la constitución de una comisión de trabajo que desde la publicación en el BOE del presente convenio, tendrá el plazo de un año para analizar las distintas fórmulas de solventar las discrepancias que sobre el concepto de antigüedad existen en la actualidad.

SEXTO. Revisión Salarial.

[Handwritten signature]
CC.OO.

[Handwritten signature]
David Palencia
CC.OO.

[Handwritten signature]
CC.OO.

[Handwritten signature]
CC.OO.

[Handwritten signature]
197

[Handwritten signature]
CC.OO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CC.OO.

[Handwritten signature]
167

[Handwritten signature]
CC.OO.

[Handwritten signature]
167

[Handwritten signature]
CC.OO.

Excepcionalmente para los años 2011 y 2012, las tablas salariales se incrementarán un 0,5%. Este incremento solo se hará sobre tablas, por lo que los trabajadores no percibirán atrasos de ambos años.

Para el año 2013 las retribuciones salariales serán el resultado de aplicar un 0,6% sobre las tablas definitivas del año 2012.

Para el año 2014 las retribuciones salariales serán el resultado de aplicar un 0,7% sobre las tablas definitivas del año 2013.

Para el año 2015 las retribuciones salariales serán el resultado de aplicar un 0,8% sobre las tablas definitivas del año 2014.


En este convenio colectivo no operará ninguna cláusula de revisión salarial.

SÉPTIMO. Comisión Paritaria Clasificación Profesional.

Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión paritaria en materia de clasificación profesional compuesta por cuatro miembros designados por cada parte, al objeto de adaptar el actual sistema de clasificación profesional a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en un plazo no superior a un año. Al mismo tiempo, se adaptarán el resto de materias del texto del Convenio Colectivo que tengan relación con el sistema de clasificación profesional que entren en contradicción con el nuevo sistema.

NOVENO.

Sustitución el texto actual por este:



ANEXO III

Normas a seguir en los casos de ausencia del centro de trabajo.

Apartado e) Enfermedad sin baja: Se abonarán dos días al año.

DÉCIMO.

Con la firma del presente acuerdo, las Centrales Sindicales UGT y CC.OO se comprometen a desconvocar con carácter inmediato y dejar sin efecto alguno la huelga convocada por las mismas para los días 1,2,3 de julio de 2013 respecto del ámbito funcional, personal y territorial del Convenio Colectivo sectorial nacional de mataderos de Aves y Conejos, renunciando asimismo al ejercicio del derecho de huelga por motivo de la negociación colectiva y/o la norma convencional durante el periodo de vigencia pactado para la misma en el presente acuerdo.

Y para que así conste, las partes firman el presente documento, como prueba de su conformidad con el mismo, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto en Madrid a 27 de junio de 2013.

